

RSI N°. 24-2014

EN LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, San Salvador, a las catorce horas del veinticinco de marzo del año dos mil catorce.

**VISTA** la Solicitud de Información con fecha trece de marzo del año dos mil catorce, interpuesta en esta Oficina por la señora Nereira xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx; quién en la parte medular de la solicitud pide la siguiente información: *datos estadísticos sobre trabajo de la mujer embarazada periodo 2011-2014, denuncias recibidas, despidos post-parto, edades de las denunciantes, departamentos donde han hecho denuncias.*

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos por el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública; y los artículos. 50, 54 y 57 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y **CONSIDERANDO**:

- I. Que el **Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador** reconoce el derecho de toda persona a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se haga saber lo resuelto.
- II. Que el **Artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública** referente al *Derecho de Acceso a la Información Pública* “*Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna*”.
- III. Habiéndose realizado las gestiones internas con el Jefe de la Oficina de Estadística e Informática de esta Institución, a fin de cumplir con el requerimiento, según solicitud de Información interpuesta por la administrada; el referido Jefe rindió informe a la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta Secretaría de Estado, quien textualmente



expone: “(...) remito información sobre datos de Despidos y Discriminación a Trabajadoras Embarazadas en el periodo del año 2011 al año 2014. Con respecto a los temas de post-parto y rangos de edad, no se generan registros de esa información.”

- IV. En atención a lo previamente establecido, la suscrita hace saber a la peticionante que la información fue solicitada a la Unidad Administrativa pertinente del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, con la finalidad de obtener respuesta a dicha solicitud; por lo que se considera procedente conceder el acceso a la información pública a la administrada, siendo la información proporcionada por el Jefe de la Oficina de Estadística e Informática de esta Institución, lo cual corre agregado anexo a las presentes diligencias en formato electrónico según lo solicitado por la peticionante en cuanto a datos estadísticos sobre denuncias recibidas de mujeres embarazada en los lugares de trabajo desagregados por departamentos correspondiente al periodo 2011-2014; a tal efecto el **artículo seis letra “c” de la Ley de Acceso a la Información Pública** establece que, *“Información pública: es aquella en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración, y que no sea confidencial. Dicha información podrá haber sido generada, obtenida, transformada o conservada por éstos a cualquier título”*; teniendo la información solicitada una naturaleza jurídica pública, tomando en consideración la norma precitada. Por otra parte se hace de conocimiento que los datos estadísticos requeridos en la aludida solicitud de información no son desagregados por temas de post-parto ni por rango de edad, en los registros de la Oficina de Estadística e Informática de este Ministerio, por tal motivo no son proporcionados por la misma; tomando en consideración lo señalado en el informe del referido Jefe de la Oficina Estadística e Informática, es procedente mencionar que dicha información es inexistente en esta Institución de conformidad al artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública el cual hace referencia que: “Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio en donde lo haga constar. El Oficial de Información analizará el caso y tomará las medidas



*pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información. En caso de encontrar la información proseguirá con la tramitación”.*

**POR TANTO:** De conformidad a las razones y hechos expuestos, disposiciones legales antes citadas, al principio de máxima publicidad y disponibilidad, ambos estipulados en el artículo 4 de la aludida Ley, y a los artículos. 62, 65, 72 literal “c” y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública. **RESUELVE:** a) Bríndese la información requerida por la señora xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, concerniente a datos estadísticos sobre trabajo de la mujer embarazada periodo 2011-2014, denuncias recibidas, departamentos donde han hecho denuncias b) declárese inexistente la información sobre registros de datos estadísticos de despidos de mujeres embarazadas desagradados por tema de post-parto y rangos de edades, de conformidad a informe rendido por el Jefe de la Oficina de Estadística e Informática del Ministerio de Trabajo y Previsión Social. Y.G.

